



Congreso de los Diputados

M^a Olaia Fernández Davila

DEPUTADA POR PONTEVEDRA

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
REGISTRO GENERAL DE ENTRADA



0039861

Fecha: 02/10/2008 0:00:00-13:17:05

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

M^a OLAIA FERNÁNDEZ DAVILA, Diputada del GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (BNG), al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para la que solicita respuesta por ESCRITO relativa a regulación de la situación de segunda actividad de los funcionarios de Cuerpos y Escalas a extinguir del Servicio de Vigilancia Aduanera.

Con motivo de las reclamaciones que desde los trabajadores del SVA se habían realizado, la Agencia Tributaria solicita informe a los servicios jurídicos de su Dirección Adjunta de Recursos Humanos a fin de interpretar el art. 56.6 de la Ley 66/1997.

Entre otras cuestiones, en el informe elaborado se establece que "la Ley habilita en primer lugar al Ministerio de Economía y Hacienda para determinar cuando los funcionarios tienen disminuidas de forma apreciable sus aptitudes físicas o psíquicas", consideración que se hace una vez examinado el artículo referenciado que, indica: "Pasarán a la situación de segunda actividad por insuficiencia de aptitudes psicofísicas, los funcionarios de los Cuerpos y Escalas a extinguir del Servicio de Vigilancia Aduanera que, antes de cumplir las edades señaladas en el apartado anterior, tengan disminuidas de forma apreciable las aptitudes físicas o psíquicas necesarias para el desarrollo de sus funciones, en los términos que se determine por el Ministerio de Economía y Hacienda, previa instrucción del oportuno expediente de oficio o a instancia del propio interesado, y siempre que la intensidad de la referida disminución de aptitudes no sea causa de jubilación".

En el mismo orden de cosas, en el informe se señala que "la Ley atribuye competencia al Ministerio de Economía y Hacienda en relación con la constitución del Tribunal Médico. Debe así regularse por Orden Ministerial el nombramiento y composición del Tribunal Médico....". El caso es que el Tribunal que revisa los casos por enfermedad de los trabajadores del SVA es el que corresponde a la Seguridad Social en los que no se encuentran profesionales especialistas marítimos. Finalmente, el referido informe concluye que:

"Se precisa una norma con rango de Ley para ampliar la regulación de la situación de segunda actividad de los funcionarios de Cuerpos y Escalas a extinguir del Servicio de Vigilancia Aduanera".



Congreso de los Diputados

“Que mediante Orden Ministerial debe precisarse cuándo se entiende que los funcionarios tienen disminuidas de forma apreciable sus aptitudes físicas o psíquicas, a efectos de ser declarados en esta situación; regularse el Tribunal médico en los términos del Fundamento de Derecho del informe y dictarse normas de procedimientos para la declaración y revisión de esa situación administrativa”.

“Se considera necesario regular de forma expresa las funciones que pueden desempeñar el personal en situación de segunda actividad. Esta regulación puede hacerse por Ley o mediante Real Decreto”.

“Las especialidades retribuidas que en su caso se considere oportuno establecer para garantizar a los funcionarios en situación de segunda actividad las retribuciones correspondientes al último puesto desempeñado en servicio activo, debe regularse por Ley”.

El hecho es que a pesar de los esfuerzos sindicales, haciendo continuas apelaciones al diálogo, y a pesar de la existencia de un informe tan claro en sus conclusiones, la Agencia Tributaria continúa sin aplicar la Ley 66/1997, incumpléndola flagrantemente.

Esta conculcación de la Ley por parte del Gobierno se entiende todavía menos por tratarse de un Servicio como el de Vigilancia Aduanera, ya que cumple un importante papel en la persecución del crimen organizado, con el apresamiento de grandes alijos de drogas y de delincuentes.

Una labor que necesita de buenas y saludables condiciones físicas y psíquicas para poder llevarlo a cabo óptimamente. Entre otras razones, porque se lleva cabo en alta mar, con prácticas arriesgadas como saltar de unas embarcaciones a otras, y una serie de actuaciones con un relevante índice de peligrosidad. No por casualidad el 24,14% de los accidentes de trabajo ocurridos en la AEAT durante el año 2006 se produjo en el colectivo de Vigilancia Aduanera, cuando los trabajadores de este cuerpo representan apenas el 6,3% del total de los empleados de la Agencia.

De ahí la conveniencia, la urgencia de llevar a efecto lo que regula la Ley mencionada, sin olvidar que la plantilla del SVA tiene una media de edad muy elevada para las funciones que desempeñan.

¿A qué se debe que después de casi diez años el Gobierno no haya aplicado a los trabajadores del Servicio de Vigilancia Aduanera lo regulado en el Art: 56 de la Ley 66/1997? ¿Prevé el Gobierno la aplicación de dicho artículo? De ser así, ¿cuándo lo haría?



Congreso de los Diputados

¿Por qué razón el Gobierno no ha tenido en cuenta las conclusiones que se recogen en el informe del Servicio Jurídico elaborado a petición de la Dirección Adjunta de Recursos Humanos de la Agencia Tributaria, en relación con el art. 56 de la Ley 66/1997? ¿Va a tener en cuenta dichas conclusiones en el futuro?

¿Prevé el Gobierno la elaboración de la normativa que recogen las conclusiones del mencionado informe jurídico? ¿La considera el Gobierno necesaria para aplicar el Art. 56 de la Ley a la que se hace referencia? En caso afirmativo ¿en qué plazo de tiempo procedería?

¿Cuáles son los motivos por los que el Ministerio de Economía y Hacienda no ha constituido el Tribunal Médico que se cita en el informe al que se hace referencia? ¿Prevé constituirlo? ¿Considera adecuado que los trabajadores del Servicio de Vigilancia Aduanera que necesitan ser evaluados por un Tribunal Médico, sea éste el de la Seguridad Social que no cuenta con facultativos especialistas marítimos?

02 de octubre de 2008

M^a Olaia Fernández Davila
Diputada por Pontevedra (BNG)